

PROCESO 2020-0016. RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL 4-NOV-2022

ⓘ Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.
[Confío en el contenido de cpmorenoaldana@gmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

CM **CLAUDIA MORENO** <cpmorenoaldana@gmail.com>
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tibirita

😊 🌿 📧 ↩ ↪ ↻ ↺ ...

Mié 09/11/2022 15:29

📎 Gmail - PROCESO 2020-00016. ...
129 KB

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBIRITA (CUNDINAMARCA)

**REF: VERBAL DE PERTENENCIA
DE HÉCTOR FABIO RAMÍREZ RAMÍREZ
CONTRA: MARÍA MARINA ROMERO CHAVARRIO
RAD: 2580740890 01 2020 00016 00**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APELACION CONTRA EL
AUTO DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE 2022.**

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.743.922 de Manta (Cundinamarca), T.P. 102775 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de **MARÍA REYES ROA MAHECHA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.681.933 de Bogotá, **FABIÁN ALONSO RAMÍREZ ROA, DOLLY MARICEL RAMÍREZ ROA** y **MAYERLI ANDREA RAMÍREZ ROA**, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** y el **SUBSIDIARIO DE APELACION** en contra del auto de fecha 4 de noviembre de 2022, notificado en estado del 8 de los cursantes, mes y año.

RAZONES DE INCONFORMIDAD

1. La citación a audiencia que contemplan los artículos 372 y 373 del C.G.P. es prematura, habida cuenta que, encontrándome en oportunidad para hacerlo, el día 14 de octubre del año en curso radiqué una **DEMANDA NUEVA**, tal como lo acredito, solicitando que se tramite **ACUMULADAMENTE** al proceso de la referencia, sin que hasta la fecha se haya emitido pronunciamiento alguno frente a la misma.
2. Ante la demanda nueva presentada, es claro que el proceso de la referencia debe suspenderse, por así establecerlo el inciso 4º del art. 150 del C.G.P., norma que prevé *“Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia”* (Subrayas fuera de texto).
3. Por otra parte, al contestar la demanda de reconvenición formulada por la demandada, se solicitó tener como prueba dictamen pericial allegado (Numeral 5 acápite de pruebas), petición de la cual no se hizo ningún pronunciamiento, por lo que en ese punto, con fundamento en el art. 287 del C.G.P., solicito ADICIONAR el auto del 4 de noviembre de 2022, de ser el caso.

En consideración a lo expuesto, repetuosamente,

SOLICITO

1. REVOCAR el auto recurrido.
2. En su lugar, dar trámite a la DEMANDA NUEVA presentada, ordenando su acumulación y adoptando las demás determinaciones consecuenciales a que haya lugar.

Cordialmente,

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA
C.C. 20.743.922 de Manta (Cund.)

T.P. 102775 DEL C.S. DE LA JUDICATURA

↩ Responder

↪ Reenviar



CLAUDIA MORENO <cpmorenoaldana@gmail.com>

PROCESO 2020-00016. DEMANDA NUEVA

1 mensaje

CLAUDIA MORENO <cpmorenoaldana@gmail.com>

14 de octubre de 2022, 15:46

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tibirita <jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

Tibirita (Cundinamarca)

**REF: VERBAL DE PERTENENCIA
DE HÉCTOR FABIO RAMÍREZ RAMÍREZ
CONTRA: MARÍA MARINA ROMERO CHAVARRIO
RAD: 2580740890 01 2020 00016 00**

ASUNTO: DEMANDA NUEVA

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la C.C. N° 20.743.922 de Manta (Cund.), y Tarjeta Profesional N° 102.775 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de **MARÍA REYES ROA MAHECHA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.681.933 de Bogotá, **FABIÁN ALONSO RAMÍREZ ROA**, **DOLLY MARICEL RAMÍREZ ROA** y **MAYERLI ANDREA RAMÍREZ ROA**, me permito presentar demanda VERBAL contra **MARÍA MARINA ROMERO CHAVARRIO**, para que se tramite acumuladamente al proceso de la referencia.

Cordialmente,

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA
C.C. 20.743.922 de Manta (Cund.)

T.P. 102775 DEL C.S. DE LA JUDICATURA

 **PODER, PRUEBAS Y DEMANDA.pdf**
17972K